



OFICIO: IEM-P-160/2021.

ASUNTO: Consulta ampliación del plazo obtención respaldo ciudadano.

Morelia, Michoacán, 29 de enero de 2021.

Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo.

Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

Presente.

Estimado Director:

En atención a lo dispuesto en el artículo 37, numeral 2, inciso a) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, me permito realizar consulta en relación con la posibilidad de ampliación del plazo para recabar apoyo ciudadano, en atención a las solicitudes presentadas por los ciudadanos Jesús Ismael Hernández García, César Stevens Santoyo Tamayo y Fortino Rangel Amézquita.

Lo anterior, en relación con la resolución INE/CG289/2020 *DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EJERCER LA FACULTAD DE ATRACCIÓN PARA AJUSTAR A UNA FECHA ÚNICA LA CONCLUSIÓN DEL PERIODO PRECAMPAÑAS Y EL RELATIVO PARA RECABAR APOYO CIUDADANO, PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CONCURRENTES CON EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2021, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL EXPEDIENTE SUP-RAP-46/2020* y con el Acuerdo INE/CG519/2020 *ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS PLAZOS PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS CORRESPONDIENTES A LOS PERIODOS DE OBTENCIÓN DE APOYO CIUDADANO Y PRECAMPAÑA, DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL ORDINARIO Y LOCALES CONCURRENTES 2020-2021.*

Para tal efecto, me permito exponer los siguientes antecedentes y consideraciones:

Antecedentes:

1. El 11 de enero de 2021, se recibieron en este Instituto dos escritos signados por el C. Jesús Ismael Hernández García, mediante el cual solicitó, por un lado, su registro como aspirante a candidatura independiente por el Distrito 11 Local en Michoacán, y por otro, en lo que interesa, solicitó lo siguiente:

...



Así, ante este contexto de salud pública, tomando en consideración los plazos legales y reglamentarios aprobados para la obtención de la candidatura como diputado independiente, en mi calidad de aspirante a candidato independiente por el distrito 11 local ubicado en la ciudad de Morelia, Michoacán, a fin de hacer efectivo mi derecho fundamental de ser votado consagrado en el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como estar en condiciones de equidad en la contienda frente a los institutos políticos quienes tienen el derecho de designar de forma directa a sus candidatos, sin necesidad de mediar contacto previo con la ciudadanía, me permito solicitarle los siguientes:

PUNTOS PETITORIOS

- 1. Que el Instituto Electoral de Michoacán realice las gestiones necesarias con las autoridades de salud federales, estatales y municipales, para que las actividades de obtención de apoyo ciudadano sean declaradas una actividad esencial, que, con el debido cumplimiento de todas las normas sanitarias necesarias, se nos garantice el tránsito libre, seguro y apoyo en todos los espacios públicos.*
- 2. Que el Instituto Electoral de Michoacán emita una recomendación a los sectores productivos y de servicios organizados en nuestra ciudad de Morelia, Michoacán a que se nos apoye con la posibilidad de establecer publicidad, módulos de información y recolección de apoyo ciudadano, con el debido cumplimiento de todas las normas sanitarias necesarias.*
- 3. Que el Instituto Electoral de Michoacán modifique y amplíe los plazos previstos en los numerales 1, 2 y 3 narrados en el HECHO QUINTO, con el fin de brindar mayor tiempo para la obtención del apoyo ciudadano, en virtud de la disminución de tiempos, espacios y posibilidades de realizar acciones tendentes a ello, más aún cuando se tratan de plazos determinados de forma administrativa y no por una disposición legal.*

El 23 de enero del año en curso, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, aprobó el Acuerdo IEM-CG-28/2021 por el que se resolvió procedente la solicitud de registro de la fórmula de candidatos independientes al cargo de diputados por el principio de mayoría relativa del Distrito 11 de Morelia, del estado de Michoacán de Ocampo, encabezada por el referido ciudadano Jesús Ismael Hernández García, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021.

- 2. Por su parte, el 26 de enero pasado, el ciudadano César Stevens Santoyo Tamayo, aspirante a candidato independiente al cargo de diputado por el Distrito 16 Morelia Suroeste, reconocido con esa calidad mediante Acuerdo IEM-CG-26/2021, presentó escrito en el que concluye esencialmente lo siguiente:*



...

*Por lo tanto y derivado de la situación excepcional de emergencia sanitaria en la que nos encontramos, es indispensable que el Instituto Nacional Electoral (INE), así como este Organismo Público Local Electoral (OPLE) tomen las medidas necesarias para garantizar el ejercicio de los derechos político electorales de los ciudadanos que pretendemos contender por un cargo de elección popular en la vía independiente, ello mediante la concesión de una ampliación al plazo ordinario para la recolección del apoyo ciudadano, de conformidad con el principio **pro persona** en virtud del cual el derecho debe interpretarse y aplicarse siempre de la manera que más favorezca a las personas.*

*En sustento de lo anterior, sirve como hecho público y notorio el **Acuerdo INE/CG04/2021** emitido por el Consejo General del INE, en fecha 04 de enero de 2021, por el cual se modificaron los periodos de obtención de apoyo ciudadano; así como de fiscalización para las diputaciones federales y para los cargos locales en las entidades de Aguascalientes, Ciudad de México, Colima, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Yucatán y Zacatecas. Acuerdo que consideró peticiones similares a la presente y que fueron presentadas por aspirantes a candidaturas independientes de diversas entidades ante sus respectivos OPLES.*

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y con la firme intención de cumplir con la forma más adecuada con todas las disposiciones emitidas en aras de garantizar el derecho a la salud, respetuosamente, solicito:

- I. Se tenga a bien conceder una ampliación al plazo establecido para la obtener (sic) el apoyo ciudadano de los aspirantes a candidaturas independientes para Diputaciones, en medida de lo posible y en atención al artículo 15 del Código Electoral del Estado de Michoacán.*
- II. Se dé cuenta al Instituto Nacional Electoral, a fin de que se armonicen los plazos para la fiscalización del periodo de obtención de apoyo ciudadano.*
- III. Proveer conforme a derecho.*

- 3.** Asimismo, el 27 de enero del presente año, el ciudadano Fortino Rangel Amézquita, aspirante a candidato independiente a gobernador de Michoacán, aprobado mediante Acuerdo IEM-CG-07/2021, presentó escrito en el cual solicitó:

...

Asimismo, es del conocimiento público que, debido a la pandemia que mundialmente padecemos, las autoridades federales y estatales del país, han tomado medidas que protegen a la ciudadanía de contagios; situación que afecta de manera determinante en la persecución de mis aspiraciones. Aunado a ello, la ciudadanía se siente amenazada y en peligro de contagio al momento



en que los auxiliares los abordan para la obtención del apoyo ciudadano, a pesar de que los auxiliares se rigen de acuerdo con el protocolo de seguridad sanitaria, los ciudadanos manifiestan que no quieren tocar el celular del auxiliar ni prestar su Credencial de Elector para la captura de la fotografía en la aplicación y tampoco descubrirse la cara para que se les tome la foto, pues de esta manera se viola la sana distancia.

...

1. *Considerando que las instituciones legítimas del Estado, fueron creadas para atender los requerimientos de la ciudadanía y por ser el Instituto Electoral de Michoacán, la autoridad competente, con fundamento en el artículo 15, párrafo primero, del Código Electoral de Michoacán, solicito sea ampliado el plazo para recabar apoyo ciudadano, toda vez que resulta imposible materialmente, recabar el 2% de la lista nominal de electores.*

Lo anterior es posible, dado que en diversas entidades federativas se les ha otorgado.

2. *Que el Instituto Electoral de Michoacán, como integrante de la Mesa de Seguimiento al Proceso Electoral, realice las gestiones necesarias para que las actividades de captación de apoyo ciudadano se declaren actividades esenciales y pueda cumplir con el porcentaje mencionado en el punto anterior.*
3. *Que el Instituto Electoral de Michoacán realice los trámites necesarios ante las instituciones encargadas de la seguridad federal, estatal y municipal, que garanticen el libre tránsito y la integridad personal de quienes nos encontramos recabando apoyo ciudadano.*
4. *Que el Instituto Electoral de Michoacán, tramite con los medios de comunicación, la difusión de información para que la ciudadanía michoacana esté enterada de que existen aspirantes a candidatos independientes, recabando apoyo ciudadano en la entidad, con la finalidad de que nos facilite el acceso a las comunidades que, por el clima de violencia, al momento no se permite.*

...

Consideraciones

I. Que, de conformidad con el artículo 308 del Código Electoral del Estado de Michoacán, el Instituto Electoral de Michoacán estableció en el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, los plazos para la obtención de respaldo ciudadano de las y los aspirantes a candidaturas independientes, cuya fecha final se estableció para todos los cargos el 12 de febrero de 2021.

II. Que, el Instituto Nacional Electoral mediante el mencionado acuerdo INE/CG289/2020 aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2021, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-46/2020.



En dicho Acuerdo, **se ubicó a Michoacán en el bloque 4 y se estableció como fecha de conclusión del periodo de obtención del respaldo ciudadano, el 12 de febrero de 2021.**

III. Que, derivado del Acuerdo INE/CG519/2020, por el que se aprobaron los plazos para la fiscalización de los informes de ingresos y gastos correspondientes a los periodos de obtención de apoyo ciudadano y precampaña, del proceso electoral federal ordinario y locales concurrentes 2020-2021, se desprende de su anexo, para el caso de Michoacán, lo siguiente:

a) Apoyo ciudadano.

Cargo	Periodo de apoyo ciudadano	
	Inicio	Fin
Gubernatura	Jueves 14 de enero de 2021	Viernes 12 de febrero de 2021
Diputaciones	24 de enero de 2021	
Presidencias Municipales		

b) Plazos de revisión

Fecha límite de entrega de los Informes	Notificación de Oficios de Errores y Omisiones	Respuesta a Oficios de Errores y Omisiones	Dictamen y Resolución a la Comisión de Fiscalización	Aprobación de la Comisión de Fiscalización	Presentación al Consejo General	Aprobación del Consejo General
Lunes, 15 de febrero de 2021	Lunes, 22 de febrero de 2021	Lunes 01 de marzo de 2021	Martes 9 de marzo de 2021	Lunes 15 de marzo de 2021	Jueves, 18 de marzo de 2021	Jueves, 25 de marzo de 2021

IV. Que, mediante Circular INE/UTVOPL/0131/2020, signada por el Lic. Giancarlo Giordano Garibay, Director de Desarrollo, Información y Evaluación de la UTVOPD del INE, se solicitó el 30 de diciembre a este Instituto información respecto a solicitudes de modificación o ajustes a los plazos considerados para recabar el apoyo ciudadano, a lo que se dio respuesta mediante oficio IEM-SE-1138/2020, informando que hasta esa fecha se habían recibido 2 escritos solicitando la modificación del plazo para la presentación de la solicitud, pero ninguna relativa al plazo para recabar apoyo ciudadano.

Respecto a ese tema, el 4 de enero de 2021, derivado de las solicitudes presentadas por aspirantes a candidaturas independientes en los estados de Aguascalientes, Ciudad de México, Colima, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Yucatán y Zacatecas, a efecto de ampliar el plazo de obtención de respaldo ciudadano, el Instituto Nacional Electoral, emitió el **Acuerdo INE/CG04/2021**, modificando los periodos de obtención de apoyo ciudadano, así como de fiscalización para las diputaciones federales y cargos



locales de dichas entidades que habían sido aprobados mediante Acuerdos INE/CG289/2020 e INE/CG519/2020.

V. Que, como es de su conocimiento, dicho Acuerdo fue controvertido con diversos medios de impugnación, a saber: SUP-RAP-15/202, SU-JDC-66/2021, SUP-JDC-67/2021 y su acumulado SUP-JDC-73/2021 y SUP-JDC-79/2021, en los cuales la Sala Superior del Poder Judicial de la Federación dictó sentencias confirmando el referido acuerdo, y en donde sustancialmente se determinó lo siguiente:

SUP-JDC-15/2021

...

*Así, como se explicó en el estudio, conforme a las facultades y a la naturaleza que se le reconoció a la autoridad administrativa electoral nacional, en la reforma constitucional de dos mil catorce, a fin de cumplir los fines constitucionales y legales establecidos, es que **se estima que el Instituto Nacional Electoral, puede realizar modificaciones en los plazos y calendarios, aplicando los ajustes necesarios en las diversas etapas del proceso electoral, cuando surjan situaciones extraordinarias que así lo ameriten, como en el caso acontece.***¹

SUP-JDC-66/2021

...

*En este sentido, si la fase de obtención de respaldo ciudadano se aumenta o modifica **injustificadamente** se corre el riesgo de desestabilizar el diseño normativo comicial previsto por el propio legislador local, ya que la sistematicidad de las fases que integran el proceso electoral en el Estado de Nuevo León, está formado por una sucesión de actos continuos y concatenados, cuyos plazos se encuentran directamente establecidos para dar certeza y seguridad jurídica a los aspirantes a una candidatura y, al propio tiempo, permitir que tengan verificativo los diversos actos que se llevan a cabo en cada una de las etapas del proceso como acontece en la especie, con la relativa a la de preparación de la elección, con lo cual se podría poner en riesgo el desarrollo armónico del proceso electoral local.*

SUP-JDC-67/2021 Y ACUMULADO SUP-JDC-73/2021

*La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resuelve **confirmar**, en lo que es materia de impugnación, los acuerdos INE/CG04/2021 y CG20/2021;*

a)...

b) el acuerdo CG20/2021 se confirma en razón de que son inoperantes los agravios hechos valer, porque no combaten las consideraciones en que se fundó la responsable para resolver en el sentido en que lo hizo; además, el

¹ Similar criterio se adoptó en el recurso de apelación SUP-RAP-605/2017.



Instituto local no podría modificar la fecha en que concluye el periodo de obtención del apoyo ciudadano a las candidaturas independientes, porque el CG, mediante acuerdo INE/CG289/2020, ejerció la facultad de atracción para ajustar a una fecha la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, para los procesos electorales locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2021, y dicho acuerdo se encuentra firme, habida cuenta que, en el diverso acuerdo INE/CG04/2021 el CG del INE solo modificó en algunos casos, los plazos originalmente previstos.

...

Así, las cosas, al haber ejercido la autoridad electoral federal la facultad de atracción respecto de tal aspecto del proceso electoral en Sonora, el Instituto local no está posibilitado jurídicamente para modificar el referido plazo, lo que torna inoperantes los agravios de que trata.

SUP-JDC-79/2021

...

Conforme con lo expuesto, se estima que en la ampliación de quince días concedida en el acuerdo impugnado, se establece un plazo razonable y suficiente para recabar el apoyo ciudadano, porque tanto el plazo de sesenta y cinco días como el porcentaje de apoyo ciudadano (2% de firmas) y el tamaño del padrón electoral en el Estado de Nuevo León, guardan proporción directa con la estructura suficiente para recabar el apoyo ciudadano requerido; es decir, mientras mayor sea el número de personas que conformen la estructura para obtener ese respaldo, menor será el tiempo necesario para ello, además que deban considerarse las acciones realizadas por la responsable para facilitar la captación del apoyo, como el uso de una aplicación móvil que no requiere necesariamente la interacción directa o física entre las personas encargadas de su obtención y la ciudadanía.

III. Las condiciones de salud pública impiden la correcta captación del apoyo ciudadano.

...

Así, se tiene que el INE ha establecido una serie de medidas encaminadas a la protección del derecho a la salud del aspirante, de sus auxiliares y de la ciudadanía, con motivo del Protocolo indicado y, con la aplicación para efecto de brindar el apoyo de manera directa y, sin necesidad de auxiliares, todo ello con la finalidad de evitar posibles contagios por la interacción de quienes intervienen en el procedimiento de recolección del respaldo de la ciudadanía.

Derivado de lo anterior, se considera que carece de sustento el planteamiento de la parte actora, relativo a que necesariamente debe existir contacto físico para recabar el apoyo ciudadano y que las medidas de restricción imposibilitan dicha tarea.



VI. Que, tampoco pasan inadvertidas para este Instituto, las opiniones emitidas por ese Instituto Nacional Electoral al dar respuesta a las consultas que, respecto a este tema, realizaron algunos Organismos Públicos Locales:

Consulta realizada por el Instituto Estatal Electoral de Nayarit

Respuesta:

...

A partir de lo anterior, y toda vez que:

- *Es un hecho notorio que derivado de la pandemia generada por el virus SARS-CoV2, diversas dependencias y órganos de gobierno han visto afectada su actividad normal, y que los criterios orientadores del máximo órgano jurisdiccional en materia electoral, establecen el deber de hacer posible el pleno ejercicio de los derechos de los ciudadanos, para que puedan acceder como candidatos independientes a cargos de elección popular.*
- *Las fechas establecidas en la resolución INE/CG289/2020 tienen como finalidad que la actuación de las diversas áreas de este Instituto se lleve a cabo de manera oportuna y eficaz en aquellas tareas que son de su total y completa responsabilidad, como lo son la fiscalización de los recursos de los actores políticos, la asignación de los tiempos del Estado en radio y televisión y lo relativo a los materiales electorales y capacitación.*
- *La ampliación de los plazos para que la ciudadanía interesada en registrarse en una candidatura independiente en Nayarit, presente su manifestación de intención, tendría impacto en la fecha de término de apoyo ciudadano, establecida por el INE en la resolución INE/CG289/2020, pues como se desprende del acuerdo IEEN-CLE-151/2020, el Consejo Local Electoral de Nayarit estableció como fecha de inicio para obtener el apoyo ciudadano de los candidatos a gobernador el 14 de enero, debiendo concluir el 22 de febrero.*

*En opinión de esta Dirección, lo pertinente es que, las diversas áreas involucradas en la realización de actividades vinculadas con la posible ampliación del periodo para la presentación de la manifestación de intención, analicen los aspectos antes señalados para determinar si en este caso se ubica en un acto que implica el cumplimiento del principio de progresividad y si resulta procedente ampliar el plazo para presente la manifestación de intención y en consecuencia ajustar la fecha de inicio y término para obtener el apoyo ciudadano, **y esta última se someta a consideración de la comisión que corresponda y, en su caso, al Consejo General de este Instituto.***

Consulta planteada por el Instituto Electoral del Estado de Campeche:

Respuesta:

...

*Finalmente, se informa que la Dirección de Productos y Servicios Electorales considera que desde el punto de vista técnico-operativo es factible para esta área realizar la adecuación en el sistema informático, **en caso de que el Instituto Electoral del estado de Campeche, determine ampliar su periodo de***



captación de apoyo ciudadano a las y los aspirantes a candidatos Independientes de su entidad, para lo cual deberá comunicar de manera oficial esta solicitud a esta Dirección Ejecutiva para realizar las gestiones necesarias y ejecutar el cambio en el sistema informático

Respuesta de la Dirección de Normatividad y Consulta de la Dirección Jurídica

...

A partir de lo anterior, y toda vez que:

- Es un hecho notorio que la pandemia generada por el virus SARS-CoV2, ha generado complicaciones para recabar el apoyo ciudadano.*
- Los criterios orientadores del máximo órgano jurisdiccional en materia electoral, establecen el deber de hacer posible el pleno ejercicio de los derechos de los ciudadanos, para que puedan acceder como candidatos independientes a cargos de elección popular.*
- Las fechas establecidas en la resolución INE/CG289/2020 tienen como finalidad que la actuación de las diversas áreas de este Instituto se lleve a cabo de manera oportuna y eficaz en aquellas tareas que son de su total y completa responsabilidad, como lo son la fiscalización de los recursos de los actores políticos, la asignación de los tiempos del Estado en radio y televisión y lo relativo a los materiales electorales y capacitación.*
- La ampliación o prórroga del periodo para la obtención de apoyo ciudadano para la candidatura independiente a la Gubernatura del Estado de Campeche tendría impacto en la fecha de término de apoyo ciudadano, establecida por el INE en la resolución INE/CG289/2020. Respecto a los planteamientos realizados por el IEEC, en opinión de esta Dirección, lo pertinente es que, las diversas áreas involucradas en la realización de actividades vinculadas con la posible ampliación o prórroga del periodo para la obtención de apoyo ciudadano para la candidatura independiente a la Gubernatura del Estado de Campeche, analicen los aspectos antes señalados para determinar si en este caso se ubica en un acto que implica el cumplimiento del principio de progresividad y si resulta procedente ampliar o prorrogar el periodo para la obtención de apoyo ciudadano para la candidatura independiente a la Gubernatura en esa entidad y en consecuencia ajustar la fecha de término para obtener el apoyo ciudadano, misma que tendría que someterse a consideración de la comisión que corresponda y, en su caso, al Consejo General de este Instituto.*

Respuesta de la Secretaría Técnica Normativa de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores

“... Finalmente, la Dirección de Productos y Servicios Electorales considera que desde el punto de vista técnico-operativo es factible para esta área realizar la adecuación en el sistema informático, en caso de que el Instituto Electoral del estado de Campeche, determine ampliar su periodo de captación



de apoyo ciudadano a las y los aspirantes a candidatos Independientes de su entidad, para lo cual deberá comunicar de manera oficial esta solicitud a esta Dirección Ejecutiva para realizar las gestiones necesarias y ejecutar el cambio en el sistema informático. “

Respuesta de la Unidad Técnica de Fiscalización

...

Por lo anteriormente expuesto, es válido concluir lo siguiente:

- *Que en términos del acuerdo INE/CG289/2020 se estableció ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única límite la conclusión de la etapa de apoyo ciudadano de la elección a Gobernador en el estado de Campeche, siendo esta el día doce de febrero de dos mil veintiuno.*
- *Que de conformidad con el acuerdo INE/CG519/2020, se establecieron los plazos para la fiscalización, considerando reducciones a diversos plazos de revisión para hacer posible que el veinticinco de marzo de dos mil veintiuno se cuente con el resultado de la fiscalización de las precampañas y de la obtención de apoyo ciudadano, esto con efectos jurídicos consecuentes para el inicio de la etapa de campaña.*
- *Que, por todo lo anteriormente razonado **no resulta viable realizar modificaciones a los plazos para la obtención de apoyo ciudadano en el estado de Campeche por parte del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.***

VII. Que, en lo que respecta a la situación en Michoacán, derivada de la Pandemia generada con motivo del virus SARS-CoV2 (COVID-19), el pasado 6 de enero se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán, el “DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS EMERGENTES ANTE EL CRECIMIENTO DE LA PANDEMIA DEL SARS-CoV2 (COVID-19) EN EL ESTADO DE MICHOACÁN”, por el que se establecieron las siguientes medidas emergentes:

- I. Cierres parciales de las actividades no esenciales, los cuales se efectuarán de jueves a sábado, e implicarán que los establecimientos o lugares en que tales actividades se realizan cierren a partir de las 19:00 horas;
- II. Cierres totales de las actividades no esenciales, que deberán realizarse los días domingo, e implicarán que los establecimientos o lugares permanezcan cerrados durante las 24 horas; y,
- III. Promoción de las medidas sanitarias conocidas como la sana distancia, el lavado de manos y el «quédate en casa».

Dicho decreto con vigencia hasta el día 31 de enero de 2021, determinó en sus respectivos transitorios que dicho plazo quedaría sujeto a la valoración que determinase la autoridad sanitaria sobre la prolongación de su vigencia, hasta que se considere que se ha contenido o estabilizado el nivel de contagios.



Por último, el 20 de enero, se emitió la Circular 01/2021 de la Secretaría de Gobierno y la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, por la que se suspenden, hasta nuevo aviso, las labores presenciales en las Dependencias y Entidades que realizan actividades consideradas como no esenciales, y se mantienen en aquellas determinadas como esenciales; y en lo que respecta a las Dependencias y Entidades que realizan actividades consideradas como esenciales, y en las que, sin serlo, requieran dar continuidad a sus programas y servicios, deberán establecer un horario de trabajo presencial de un mínimo de 4 cuatro horas y un máximo de 8 ocho horas, considerando como máximo la asistencia de hasta el 30% treinta por ciento del personal que conforma su plantilla laboral.

Planteamiento

Con base en lo antes expuesto, este Instituto Electoral considera que se actualiza el supuesto previsto en el artículo 37, numeral 1 del Reglamento de Elecciones del INE, en virtud de que las solicitudes ciudadanas señaladas en los antecedentes del presente, se relacionan con la aplicación e interpretación de Acuerdos aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en ejercicio de su facultad de atracción respecto a la determinación de la conclusión de los plazos para recabar el apoyo ciudadano en los estados, y por otro lado a su competencia en materia de fiscalización, lo cual ha sido confirmado por el máximo órgano jurisdiccional electoral.

A más que, la propia Sala Superior ha sostenido el criterio de que los institutos locales no pueden modificar la fecha en que concluye el periodo de obtención del apoyo ciudadano a las candidaturas independientes, porque el INE, mediante acuerdo INE/CG289/2020, ejerció la facultad de atracción para ajustar a una fecha la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, para los procesos electorales locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2021, entre ellos Michoacán; sin soslayar que, dicho acuerdo se encuentra firme, por lo que este Instituto jurídicamente no estaría posibilitado para modificar el plazo.

Aunado a que, de los criterios sostenidos por el Instituto Nacional Electoral al dar respuesta a las consultas de otros institutos locales, se ha pronunciado en el sentido de que, el ajuste de los periodos respectivos debe someterse a consideración de la comisión respectiva y, en su caso, a su Consejo General.

Así, con base en las premisas normativas precisadas, y en atención a la situación que prevalece en el Estado de Michoacán, y en observancia a la competencia que respecto de este tema tiene el Instituto Nacional Electoral, lo conducente es someter a su consideración la solicitud de ampliación de plazos para la obtención de respaldo ciudadano formulada por los ciudadanos Jesús Ismael Hernández García, César Stevens Santoyo Tamayo y Fortino Rangel Amézquita.

Y en caso de considerarlo viable por las instancias involucradas, se indique el procedimiento a seguir por las autoridades correspondientes en el ámbito de nuestras respectivas competencias, en tanto que, si contrariamente a ello no se estima



procedente dicho planteamiento, se nos pueda informar lo conducente a efecto de hacerlo del conocimiento de los interesados.

Sin más por el momento, y en espera de su amable y pronta respuesta, hago propicia la ocasión para reiterarle la seguridad de mi consideración y reconocimiento distinguido.

ATENTAMENTE



Mtro. Ignacio Hurtado Gómez
Consejero Presidente del
Instituto Electoral de Michoacán

INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

C.c.p. Lic. David Alejandro Delgado Arroyo, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Michoacán.
c.c.p. Consejeras y Consejeros Electorales del IEM.
c.c.p. Lic. María de Lourdes Becerra Pérez, Secretaria Ejecutiva del IEM.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

DIRECCION JURIDICA
Oficio No. INE/DJ/718/2021

Ciudad de México, a 2 de febrero de 2021

Asunto: Opinión respecto a solicitud de ampliación de plazo para la obtención de apoyo ciudadano.

MTRO. MIGUEL SAUL LOPEZ CONSTANTINO,
DIRECTOR DE VINCULACION,
COORDINACION Y NORMATIVIDAD,
Presente.

Con fundamento en el artículo 67, párrafo 1, inciso q), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, me refiero al oficio IEM-P-160/2021 suscrito por el Mtro. Ignacio Hurtado Gómez, Consejero Presidente del Instituto Electoral de Michoacán (IEM), a través del cual realiza el siguiente:

...

Planteamiento

Con base en lo antes expuesto, este Instituto Electoral considera que se actualiza el supuesto previsto en el artículo 37, numeral 1 del Reglamento de Elecciones del INE, en virtud de que las solicitudes ciudadanas señaladas en los antecedentes del presente, se relacionan con la aplicación e interpretación de Acuerdos aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en ejercicio de su facultad de atracción respecto a la determinación de la conclusión de los plazos para recabar el apoyo ciudadano en los estados, y por otro lado a su competencia en materia de fiscalización, lo cual ha sido confirmado por el máximo órgano jurisdiccional electoral.

A más que, la propia Sala Superior ha sostenido el criterio de que los institutos locales no pueden modificar la fecha en que concluye el periodo de obtención del apoyo ciudadano a las candidaturas independientes, porque el INE, mediante acuerdo INE/CG289/2020, ejerció la facultad de atracción para ajustar a una fecha la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, para los procesos electorales locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2021, entre ellos Michoacán; sin soslayar que, dicho acuerdo se encuentra firme, por lo que este Instituto jurídicamente no estaría posibilitado para modificar el plazo.

Aunado a que, de los criterios sostenidos por el Instituto Nacional Electoral al dar respuesta a las consultas de otros institutos locales, se ha pronunciado en el sentido de que, el ajuste de los periodos respectivos debe someterse a consideración de la comisión respectiva y, en su caso, a su Consejo General.



Ciudad de México, a 2 de febrero de 2021

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Así, con base en las premisas normativas precisadas, y en atención a la situación que prevalece en el Estado de Michoacán, y en observancia a la competencia que respecto de este tema tiene el Instituto Nacional Electoral, lo conducente es someter a su consideración la solicitud de ampliación de plazos para la obtención de respaldo ciudadano formulada por los ciudadanos Jesús Ismael Hernández García, César Stevens Santoyo Tamayo y Fortino Rangel Amézquita.

Y en caso de considerarlo viable por las instancias involucradas, se indique el procedimiento a seguir por las autoridades correspondientes en el ámbito de nuestras respectivas competencias, en tanto que, si contrariamente a ello no se estima procedente dicho planteamiento, se nos pueda informar lo conducente a efecto de hacerlo del conocimiento de los interesados.

Al respecto se establece lo siguiente:

I. ANÁLISIS

El 11 de septiembre de 2020 el Consejo General del INE emitió la resolución INE/CG289/2020, por la que en acatamiento a la sentencia SUP-RAP-46/2020 se aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2021.

Dentro de los criterios que guiaron los trabajos para la determinación de bloques de término de precampaña y apoyo ciudadano, en la resolución INE/CG289/2020, se estableció:

...

- Homologación de términos de plazos de precampaña y apoyo ciudadano, por lo siguiente:
 - Aplicación de criterios uniformes en la revisión de los informes.
...
 - Evitar la diversidad de plazos de entrega de informes y de revisión; así como repetidas sesiones de la Comisión de Fiscalización y del Consejo General para aprobar los dictámenes y resoluciones de las revisiones de los informes de precampañas y apoyo ciudadano.
...
 - Que todos los cargos locales en una entidad concluyan sus periodos en una misma fecha, es decir, **evitar que en una misma entidad los cargos de precampaña o de apoyo ciudadano estén en bloques distintos.**
...



Ciudad de México, a 2 de febrero de 2021

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

En atención a los criterios orientadores aludidos, en la resolución se puede advertir que, se determinó agrupar a Michoacán en el **bloque 4**, estableciéndose como fecha de término para obtener el apoyo ciudadano el **12 de febrero de 2021**; como duración del periodo de fiscalización 41 días, para concluir tentativamente el 25 de marzo, como se muestra a continuación:

Bloques de término de apoyo ciudadano	Entidad	Cargos	Duración del apoyo ciudadano (días)	Término de apoyo ciudadano	Duración del periodo de fiscalización una vez concluido el periodo (días)	Fecha tentativa de conclusión de fiscalización	Inicio de la campaña	Motivos de homologación
Bloque 4	Michoacán	Gubernatura	30	viernes, 12 de febrero de 2021	41	Jueves, 25 de marzo de 2021	domingo, 04 de abril de 2021	<ul style="list-style-type: none">• Permite concluir el periodo de apoyo ciudadano antes del inicio de las campañas.• Se concluye el periodo de fiscalización de todos los cargos en un mismo periodo.• Si bien la fecha de conclusión es distinta a la federal, permite que los dictámenes y las resoluciones se aprueben en la misma fecha.
Bloque 4	Michoacán	Diputaciones	20	viernes, 12 de febrero de 2021	41	Jueves, 25 de marzo de 2021	lunes, 19 de abril de 2021	
Bloque 4	Michoacán	Presidencias Municipales	20	viernes, 12 de febrero de 2021	41	Jueves, 25 de marzo de 2021	lunes, 19 de abril de 2021	

Respecto a las fechas de término de los periodos para recabar apoyo ciudadano, en la resolución INE/CG289/2020, se estableció que:

...Es importante señalar, que las **fechas señaladas se refieren a la fecha máxima de término** y que las duraciones en cada una de las entidades se encuentran determinadas en las legislaciones locales. Por lo anterior y **de conformidad con cada una de sus legislaciones locales, es responsabilidad de los OPL determinar la duración y las fechas de inicio y término para recabar apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidatos independientes.**

Lo anterior a efecto de dotar de certeza, no sólo la fiscalización de los gastos de precampaña y campaña, sino también el pautado de los promocionales de radio y televisión y la aprobación y producción de la documentación y los materiales electorales, permitiendo que los partidos políticos o coaliciones postulantes se encuentren en condiciones de realizar la sustitución de candidatas y candidatos, y más aún, que éstos cuenten con un plazo adecuado para llevar a cabo actos proselitistas, que le permitan dar a conocer su oferta política y posicionarse frente al electorado, con el fin de obtener el voto el día de la Jornada Electoral, con la certeza de que los actores políticos que se presenten a la contienda, ya han sido fiscalizados por esta institución.



Ciudad de México, a 2 de febrero de 2021

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Asimismo, **el ajuste también pretende la actuación oportuna, eficaz de esta autoridad nacional electoral en aquellas tareas que son de su total y completa responsabilidad, como lo son la fiscalización de los recursos de los actores políticos**, la asignación de los tiempos del Estado en radio y televisión y lo relativo a los materiales electorales y capacitación electoral, tareas fundamentales para el óptimo desarrollo de los procesos electorales federal y locales 2020-2021.

Finalmente, cabe precisar que en el caso de las entidades cuyo Proceso Electoral inicia en diciembre y enero, existe la posibilidad de que su normatividad electoral sufra cambios, lo cual impactaría en la conformación de los bloques antes señalados, por ende, en el supuesto de que se derive una reforma legislativa relacionada con las etapas de precampaña o apoyo ciudadano y que implique la necesidad de llevar a cabo ajustes en la conformación de dichos bloques, **se faculta a la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para hacer la adecuación que corresponda**, así como para ordenar la realización de las acciones necesarias para darle publicidad.

...

El 4 de enero de 2021, el Consejo General de este Instituto aprobó el acuerdo INE/CG04/2021 por el que se modifican los periodos de obtención de apoyo ciudadano; así como de fiscalización para las diputaciones federales y para los cargos locales en las entidades de Aguascalientes, Ciudad de México, Colima, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Yucatán y Zacatecas aprobados mediante acuerdo INE/CG289/2020 e INE/CG519/2020. En dicho instrumento, entre otras cosas se señala:

...

Acciones del INE respecto al apoyo ciudadano en emergencia sanitaria

13. El Consejo General ha sido sensible a las inquietudes presentadas por las y los aspirantes a participar por una candidatura independiente en el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021, pues reconoce las complicaciones que implica recabar apoyo ciudadano en las circunstancias que ocasiona la emergencia sanitaria y las medidas que se han mandado para mitigar el contagio del Covid-19.

En este sentido, aprobó el Protocolo específico para evitar contagios por coronavirus (COVID-19) durante los trabajos para recabar el apoyo de la ciudadanía que deberán observar las y los auxiliares de las personas aspirantes a una candidatura independiente, en el cual se establecen las medidas de protección que deberán adoptarse durante la captación del apoyo por medio de la aplicación móvil o mediante el régimen de excepción. Al respecto, al igual que en las labores cotidianas que desempeñan las personas, durante los trabajos para recabar el apoyo de la ciudadanía deben seguirse estrictamente medidas de cuidado para evitar el riesgo de contagio, medidas que si son adoptadas adecuadamente como se señala en el protocolo no ponen en riesgo la salud de las personas.



Ciudad de México, a 2 de febrero de 2021

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

14. Adicionalmente, mediante el Acuerdo INE/CG688/2020, el Consejo General aprobó los cambios normativos para autorizar el uso de la solución tecnológica que permite que la ciudadanía brinde su apoyo a una persona aspirante a una candidatura independiente sin necesidad de recurrir a una persona auxiliar, ya que, podrá descargar la aplicación directamente en un dispositivo móvil y proporcionar su apoyo al aspirante de su preferencia.

...

II. RESPUESTA

Del oficio IEM-P-160/2021 enviado por el IEM, así como de la resolución INE/CG289/2020 se advierte que:

Respecto a las candidaturas independientes, las fechas establecidas por el Consejo General de este Instituto en la resolución INE/CG289/2020 refieren únicamente a la fecha máxima en que debe concluir el apoyo ciudadano, porque **la duración del periodo de apoyo ciudadano se encuentra determinada en las legislaciones locales.**

En el caso de Michoacán, el artículo 308 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, establece que:

- A partir del día siguiente de la fecha en que obtengan la constancia que lo acredite con la calidad de "Aspirante a Candidato Independiente" éstos podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido, **en el plazo que haya determinado el Consejo General del IEEC** según el cargo de que se trate, por medios diversos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña.
- La etapa de obtención del respaldo ciudadano iniciará al día siguiente de la aprobación de los registros de los aspirantes y durará:
 - I. Para Gobernador, hasta 30 días;
 - II. Para integrantes de los Ayuntamientos de mayoría relativa, hasta 20 días; y,
 - III. Para Diputados de mayoría relativa, hasta 20 días.

Durante estos plazos los aspirantes registrados podrán llevar a cabo acciones para obtener el respaldo de la ciudadanía mediante manifestaciones personales, cumpliendo los requisitos que establece ese



Ciudad de México, a 2 de febrero de 2021

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Código para obtener la declaratoria que le dará derecho a registrarse como candidato independiente y contender en la elección constitucional.

En la propia resolución se estableció que, de conformidad con cada una de sus legislaciones locales, **es responsabilidad de los OPL determinar la duración** y las fechas de inicio y término **para recabar apoyo ciudadano** de las y los aspirantes a candidatos independientes.

Ahora bien, considerando que la consulta va encauzada a conocer el tratamiento que debe darse a la petición de tres aspirantes a una candidatura independiente a diputaciones y la Gubernatura del Estado de Michoacán, en las que solicitan la ampliación del plazo para la obtención de apoyo ciudadano necesario para cumplir con el porcentaje de apoyo requerido, se establece lo siguiente:

En el oficio IEM-P-160/2021, se hace referencia a las peticiones de ampliación del periodo para la obtención de apoyo ciudadano, que realizan los ciudadanos Jesús Ismael Hernández García, César Stevens Santoyo Tamayo y Fortino Rangel Amézquita, las cuales se sustenta en la situación de emergencia sanitaria causada por el COVID-19, señalando que dicha situación pone en riesgo el ejercicio de sus derechos político-electorales al contender a un cargo de elección popular por la vía independiente.

Por otra parte, en dicho oficio se manifiesta que, en lo que respecta a la situación en Michoacán, derivada de la Pandemia generada con motivo del virus SARS-CoV2 (COVID-19), el pasado 6 de enero se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán, el “DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS EMERGENTES ANTE EL CRECIMIENTO DE LA PANDEMIA DEL SARS-CoV2 (COVID-19) EN EL ESTADO DE MICHOACÁN”, por el que se establecieron las siguientes medidas emergentes:

- I. Cierres parciales de las actividades no esenciales, los cuales se efectuarán de jueves a sábado, e implicarán que los establecimientos o lugares en que tales actividades se realizan cierren a partir de las 19:00 horas;
- II. Cierres totales de las actividades no esenciales, que deberán realizarse los días domingo, e implicarán que los establecimientos o lugares permanezcan cerrados durante las 24 horas; y,
- III. Promoción de las medidas sanitarias conocidas como la sana distancia, el lavado de manos y el «quédate en casa».



Ciudad de México, a 2 de febrero de 2021

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Dicho decreto con vigencia hasta el día 31 de enero de 2021, determinó en sus respectivos transitorios que dicho plazo quedaría sujeto a la valoración que determinase la autoridad sanitaria sobre la prolongación de su vigencia, hasta que se considere que se ha contenido o estabilizado el nivel de contagios.

Por último, el 20 de enero, se emitió la Circular 01/2021 de la Secretaría de Gobierno y la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, por la que se suspenden, hasta nuevo aviso, las labores presenciales en las Dependencias y Entidades que realizan actividades consideradas como no esenciales, y se mantienen en aquellas determinadas como esenciales; y en lo que respecta a las Dependencias y Entidades que realizan actividades consideradas como esenciales, y en las que, sin serlo, requieran dar continuidad a sus programas y servicios, deberán establecer un horario de trabajo presencial de un mínimo de 4 cuatro horas y un máximo de 8 ocho horas, considerando como máximo la asistencia de hasta el 30% treinta por ciento del personal que conforma su plantilla laboral.

En ese contexto, cabe señalar que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, sostiene que **cuando se actualicen circunstancias particulares y extraordinarias que trasciendan al ejercicio del derecho a ser votado, en su modalidad de registro de candidaturas de forma independiente y coloquen al aspirante en una posición de desventaja, dan lugar a que se prorrogue el periodo para la obtención de apoyos ciudadanos en un lapso adicional al equivalente al tiempo que estuvo impedido para recabarlo.** En ese sentido, si durante la fase de recolección de apoyo ciudadano surgen hechos o **situaciones ajenas** al aspirante a la candidatura independiente que le impidan contar con la totalidad del plazo legalmente establecido para recabarlo, en contravención a su derecho de participar plenamente y en condiciones de igualdad, es procedente interpretar y aplicar de la manera más favorable a la persona el marco normativo respectivo a fin de reparar la violación a su derecho.¹

Similar criterio fue adoptado por la Sala Superior en la sentencia dictada en el expediente SUP-JDC-872/2017, en la que se razonó lo siguiente:

...

SEXTO. Finalmente, esta Sala Superior considera procedente ampliar seis días las fechas límites establecidas para presentar el escrito de manifestación de intención, toda vez que **constituye un hecho notorio** que el pasado diecinueve de septiembre ocurrió un sismo y que, por tal circunstancia, el Instituto Nacional Electoral suspendió actividades por seis días.

¹ Criterio recogido en la Tesis IX/2019, de rubro CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. PROCEDE LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA OBTENCIÓN DEL APOYO CIUDADANO CUANDO POR CAUSAS AJENAS AL ASPIRANTE NO GOZA DE LA TOTALIDAD DEL MISMO.



Ciudad de México, a 2 de febrero de 2021

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Lo anterior, porque **conforme al artículo 1º de la Constitución, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, lo que significa el imperativo de potencializar y hacer viable el pleno ejercicio de los derechos humanos.**

Así, la interpretación de lo dispuesto en el precepto citado, en relación con el artículo 35, fracción II, de la Constitución, conlleva al deber **de hacer posible el pleno ejercicio de los derechos de los ciudadanos, para que puedan acceder como candidatos independientes a cargos de elección popular.**

Ello implica que, en aras del principio de progresividad, se considere que el plazo para la presentación de la manifestación de intención acompañada de la documentación que acredite que se colmaron los requisitos exigidos por el legislador, debe hacer efectivo el derecho de ser votado, en la modalidad indicada, que se encuentra constitucionalmente reconocido en el artículo 35, fracción II de la Constitución.

Por tanto, los plazos establecidos en la base Cuarta de la convocatoria impugnada para la presentación de la manifestación de intención deben ser ampliados por seis días, **a fin de salvaguardar de los derechos de participación política de la ciudadanía ante las autoridades electorales.**

...

A partir de lo anterior, y toda vez que:

- Es un hecho notorio que la pandemia generada por el virus SARS-CoV2, ha generado complicaciones para recabar el apoyo ciudadano.
- Los criterios orientadores del máximo órgano jurisdiccional en materia electoral, establecen el deber de hacer posible el pleno ejercicio de los derechos de los ciudadanos, para que puedan acceder como candidatos independientes a cargos de elección popular.
- Las fechas establecidas en la resolución INE/CG289/2020 tienen como finalidad que la actuación de las diversas áreas de este Instituto se lleve a cabo de manera oportuna y eficaz en aquellas tareas que son de su total y completa responsabilidad, como lo son la fiscalización de los recursos de los actores políticos, la asignación de los tiempos del Estado en radio y televisión y lo relativo a los materiales electorales y capacitación.
- La ampliación o prórroga del periodo para la obtención de apoyo ciudadano para las candidaturas independientes en el Estado de Michoacán tendría



Ciudad de México, a 2 de febrero de 2021

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

impacto en la fecha de término de apoyo ciudadano, establecida por el INE en la resolución INE/CG289/2020.

Respecto a los planteamientos realizados por el IEM, en opinión de esta Dirección, lo pertinente es que, las diversas áreas involucradas en la realización de actividades vinculadas con la posible ampliación o prórroga del periodo para la obtención de apoyo ciudadano para las candidaturas independientes a diputaciones y a la Gubernatura del Estado de Michoacán, analicen los aspectos antes señalados para determinar si estos casos se ubican en un acto que implica el cumplimiento del principio de progresividad y si resulta procedente ampliar o prorrogar el plazo referido y en consecuencia ajustar la fecha de término para obtener el apoyo ciudadano, misma que tendría que someterse a consideración de la comisión que corresponda y, en su caso, al Consejo General de este Instituto.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

LIC. ANAI HERNÁNDEZ BONILLA,
DIRECTORA DE NORMATIVIDAD Y CONSULTA.

Revisó:	Lic. Aurora Fernández Urieta.
Elaboró	Lic. Gabriela González Martínez.

